

RECURSO - MEDIDAS CAUTELARES - PETICIÓN 2022-00294

bello y gonzalez abogados <bygabogados205@gmail.com>

Vie 5/04/2024 12:45 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

RECURSO - MEDIDAS CAUTELARES - PETICIÓN 2022-00294.pdf;

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Email: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Rad Nro. **110013103 005 2022-00294-00**

Ejec: **JOSÉ DE LA CRUZ MONTAÑA P Vs. Herederos de LUIS EVELIO MONTAÑA P.**

Envío para fines pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS.

C.C. Nro. 81.740.560 de Bogotá.

T.P. Nro. 202.402 del C.S. de la Judicatura.

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Email: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Rad Nro. **110013103 005 2022-00294-00**

Ejec: **JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA P Vs. Herederos de LUIS EVELIO MONTAÑA P.**

Asunto: Recursos- MEDIDAS CAUTELARES. PETICION.

JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS, apoderado del ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto:

Que presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 02 de abril del 2024 notificado el 03 de abril del 2024, por tanto hoy 05 de abril del 2024 estoy en término legal de presentarlo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

1.- El auto recurrido ordena en 4 numerales; levantar las medidas cautelares, la D.I.A.N., no solicitar cuentas a la embargada Alerta Seguridad y finalmente negar desglose póliza.

Yerros del Despacho.

a.- El proceso ejecutivo pierde su razón de ser si se levantan las medidas cautelares so-pretexto que mi representada no dio cumplimiento presentando la caución exigida, consideración que no es acorde con la realidad procesal, porque la Póliza si se presente, cosa diferente es que el Despacho considero que tenia un día de extemporánea y no la admitió. Por tanto, la consideración es errada y debe de corregirse; decretando nuevamente el embargo y secuestro de las cuotas sociales y fijando la caución a prestar, que se ha solicitado y no dejar en el aire la obligación aquí cobrada.

b.- Lo referente a la D.I.A.N. sin reparo alguno.

c.- Negar pedir cuentas a la empresa embargada por los rendimientos del 99% de las cuotas sociales embargadas, que desde hace mas de dos años se habían ordenado es premiar la rebeldía de la demandada, por tanto, igualmente debe de corregirse y solicita una rendición de cuentas acorde a esta clase de proceso.

d.- Negar el desglose de la Póliza presentada, igualmente es errado, lo que solicite es una CERTIFICACION de desglose de la Póliza, desde luego es simbólico, pero para efectos de que la compañía devuelva el dinero pagado, se requiere dicho pronunciamiento Judicial. Espero que con la certificación de la Secretaria logre dicha devolución de lo contrario insisto que se ordene mediante auto,

Es por los yerros antes apuntados que solicito, se revoque las partes pertinentes del auto aquí recurrido y en su defecto se proceda como a derecho corresponde; en caso de resistencia, se conceda el recurso de apelación.

2.- Petición.

Se de aplicación al articulo 121 del C.G del Proceso, toda vez que están cumplidos los términos allí previstos y hasta la fecha no se ha dictado sentencia. Tenga en cuenta que en auto del 07 de marzo del 2023 hizo uso de la ampliación del término de 6 meses y el proceso sigue en dilación.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS.

C.C. Nro. 81.740.560 de Bogotá.

T.P. Nro. 202.402 del C.S. de la Judicatura.

